



Reyno marañeco

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

El Poder Judicial que son necesarios

don señores D^o Philip el Poio y D^o Manuel Valleso, Comis.
del Abasco de Arzobispado Duxion, que en ca^o de los Conca
y^o de esta Ciudad le tiene hecho p^o hacer el mayor
pues de do Cooperio, a causa de haverse experimenta
ado y experimentarse de Algun Ego a esta parte
en compra, precio moderado, y para lograr que qued
algunos en vez para el año prox^o venidero, que es posible
haya a mayor precio, y p^o entre medio logre el Comun
de Algun alivio, han hecho compra todo el Caudal á lre
de dho Ciudad y Remate de las dos bode
gas anexas, no quedando ya mas dinero para con
tinuar la dho compra con la misma moderacion de
precio que en Corne, p^o Buyaa y Andalucia con de
quiere con la ocasion de la dho Ciudad y Jurisdiccion de
dho de Tejada, y que p^o falta de dho medios, se halla
dha Pazienda detenida, que si se respide Corresa la dho
dho comprarse, y p^o Elle no se Conduzcan porciones
que logren con dha moderacion, se hacen presente a
esta Ciu. para que si fuese desu^o de la Continuada
de Empleo, farriva medios, y Revuelva el Arrendam.
de Bodega que hay apropiado para ello en el lugar de
San Anon, lográndose el haver de p^o puesto, para todo
el dho año siguiente, y do mismo tiempo Beneficio
p^o el Caudal, y tambien p^o el Comun en D^o obedi
miento, y enmendado p^o esta Ciu. dho que aviento

